



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de diciembre de 2002

---

### Resolución 1447 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4656ª sesión,  
celebrada el 4 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

*Convencido* de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002 (S/2002/1239),

*Decidido* a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 6 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide* examinar los ajustes necesarios de la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos para su aplicación, a los efectos de su adopción a más tardar 30 días después de la aprobación de la presente resolución, y hacer posteriormente exámenes periódicos completos;



3. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en ella serán interpretadas como referencias al período de 180 días fijado en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, por lo menos una semana antes del fin del período de 180 días, un informe completo, basado en las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq y en consultas con el Gobierno del Iraq, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros médicos, alimentos y materiales y suministros para necesidades civiles esenciales, financiados de conformidad con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), incluyendo en el informe toda observación que desee hacer sobre la suficiencia de los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y sus procedimientos 14 días antes de que finalice el período de 180 días a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que incluya en el informe recomendaciones acerca de las revisiones que sean necesarias de la lista y sus procedimientos;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---